

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Julio 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por parte de apoderada judicial distinta a quien tramita el presente asunto en representación de entidad demandante también diferente a quien instauró el ejecutivo. Se deja constancia que se ha intentado en tres oportunidades a través del correo electrónico y comunicación telefónica con la abogada que solicita la terminación aporte la cesión del crédito, sin que se haya obtenido respuesta positiva. Sirvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1596  
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00655  
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

La abogada Diana Catalina Otero Guzmán, quien manifiesta que obra en calidad de apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se observa en el presente asunto que la demanda fue instaurada por el Banco de Occidente S.A., a través del abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, pero no se ha allegado al expediente cesión de los derechos a la entidad RF SOLUCIONES S.A.S., quien a través de su apoderada pretende la terminación del mismo.

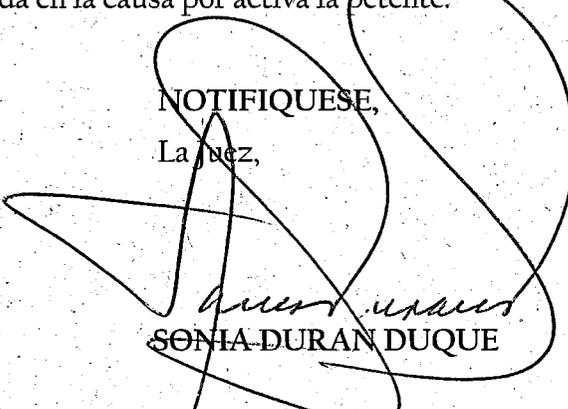
Por lo anterior, se

DISPONE:

ÚNICO.- INCORPORAR al expediente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin consideración alguna, por no estar legitimada en la causa por activa la petente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
SONIA DURÁN DUQUE

Chris.

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2023 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO 